REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Año I - Nº 18

Quito, jueves 15 de agosto de 2019

Valor: US$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2561 - 2555

Sucursal Guayaquil:
Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,
piso 6, Edificio Banco Pichincha.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

005-19 Deléguese al Gerente del Proyecto Emblemático de Intervención Nacional "Proyecto Vivienda Casa para Todos", la representación del MIDUVI, para la participación en Fideicomisos como Constituyentes o Constituyentes Adherentes 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

113 Regúlese el Programa de Transferencias Monetarias del Sistema de Protección Social Integral en lo relalcionado a cobertura de contingencias 6

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000096 Declárese de oficio, la disolución de la Fundación "Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)", domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 12

0000105 Extiéndese la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en todas las provincias del territorio nacional, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución Nº 000152 de 9 de agosto de 2018 14

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

011-2019 Deléguense facultades al Coordinador General Jurídico 17

012-2019 Expídese la Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central 19

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 37

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA ZONAL 7:

092-2019 Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "El Paraíso", domiciliada en el cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe 44

SERVICIO ECUATORIANO
DE NORMALIZACIÓN - INEN:

2019-013 Refórmese el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos..... 45

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0192 Amplíese el plazo para la liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Pro Desarrollo Ltda. 46

No. 005-19

Arq. Guido Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 30 establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".*

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantizará a las personas: *"(...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".*

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el artículo 227 del cuerpo legal antes citado dispone que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

Que, la Constitución de la República en el artículo 260 señala que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".*

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda, planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud".*

Que, la Constitución de la República en el artículo 340 dispone: *"El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 375 establece que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...)

El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 147 dispone *"Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.- El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas.*

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georeferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y de riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad.

Los planes y programas desarrollarán además proyectos de financiamiento para vivienda de interés social y mejoramiento de la vivienda precaria, a través de la banca pública y de las instituciones de finanzas populares, con énfasis para las personas de escasos recursos económicos y las mujeres jefas de hogar".

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en el artículo 85, establece que: *"Vivienda de interés social. La vivienda de interés social es la vivienda adecuada y digna destinada a los grupos de atención prioritaria y a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, en especial la que pertenece a los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios. La definición de la población beneficiaria de vivienda de interés social así como los parámetros y procedimientos que regulen su acceso, financiamiento y construcción serán determinados en base a lo establecido por el órgano rector nacional en materia de hábitat y vivienda en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social.*

Los programas de vivienda de interés social se implementarán en suelo urbano y rural dotado de infraestructura y servicios necesarios para servir a la edificación, primordialmente los sistemas públicos de soporte necesarios, con acceso a transporte público, y promoverán la integración socio-espacial de la población mediante su localización preferente en áreas consolidadas de las ciudades".

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA dispone que: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

Que, el artículo 69 del referido Código establece: *"DELEGACIÓN DE COMPETENCIA.- Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida a la de gestión, en: 1.- otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente competentes. (...) la delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.".*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 70 dispone: *"Contenido de la delegación. La delegación contendrá:1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional".*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 determina que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)."*

Que, el artículo 55 del citado Estatuto, establece: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto";*

Que, las Normas de Control Interno expedido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma 200-05 Delegación de autoridad, establece: *"La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".*

Que, el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo No. 051-15 de 27 de noviembre del 2015, publicado en la Edición Especial No.515 del Registro Oficial del 25 de febrero del 2016, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 020-18 de 27 de septiembre de 2018, en el artículo 10 atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: *"(...)g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional".*

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat; vivienda; a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 número 1, 226, 261 número 6, y 375 números 1, 2, 3, 4, e inciso final de la Constitución de la República; artículos 113, 114, 115, 116, 147, 495, 561.6 letra b), y Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículos 90 y 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo. Por lo tanto, esta Cartera de Estado, se encuentra legalmente facultada para el otorgamiento de incentivos y subvenciones para que las personas puedan acceder a una vivienda.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el marco de lo establecido en las disposiciones de la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, y Ley de Vivienda de Interés Social, ha emitido la reglamentación y normativa mediante la cual reguló el otorgamiento de los subsidios de vivienda, el procedimiento para su entrega, y las sanciones en caso de incumplimiento de los actores que intervienen en dicho procedimiento.

Que, con Acuerdo Ministerial No. 002-2018-05-16, de 16 de mayo de 2018, el MIDUVI expide la: *"Política con las Directrices para el Desarrollo de Proyectos de Vivienda de Interés Social y sus Beneficiarios, sujetos al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 "Toda una Vida", definida en el objetivo 1 denominado: "Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas"*, el cual dispone:

"Artículo 1.- Objeto.- El objeto del presente Acuerdo Ministerial es establecer las condiciones, directrices, requisitos y procedimientos para la construcción de vivienda de interés social y elegibilidad de beneficiarios. (...); Artículo 3.- Ámbito. - El ámbito de aplicaciones de las directrices expedidas en el presente instrumento de carácter obligatorio es de aplicación y ejecución a nivel nacional, y se encuentran dirigidas a todas las instituciones públicas y privadas, ejecutores, coejecutores, beneficiarios y otros entes inmersos en proyectos de programas habitacionales de interés social".

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial No. 002-19 de 22 de enero de 2019, acordó *"Identificar y declarar al "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS"*, como Proyecto emblemático de intervención Nacional", el mismo que obtuvo el dictamen de prioridad de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, contenido en el Oficio No. SENPLADES-2018-1381-OF de 30 de noviembre de 2018, que dispone:

Artículo 2.- El "PROYECTO DE VIVIENDA CASA PARA TODOS", está enfocado para beneficiar a sectores poblacionales vulnerables y es de trascendencia en planificación e intervención nacional ya que su objetivo es dotar de vivienda de interés social, digna y adecuada a los ciudadanos ecuatorianos con énfasis en la población en pobreza y vulnerabilidad, así como a núcleos familiares de menores ingresos e ingresos medios que presentan necesidad de vivienda propia, asegurando un hábitat seguro e inclusivo. (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 681 de 25 de febrero de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió el *"REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PÚBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA "CASA PARA TODOS"*, en el cual dispuso lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.- El presente Decreto tiene como objeto facilitar el otorgamiento de facilidades e incentivos dirigidos a favorecer el acceso a vivienda, digna y adecuada a los ciudadanos ecuatorianos, con énfasis en la población de situación de pobreza y vulnerabilidad, así como a los núcleos familiares de ingresos medios y bajos, que presentan necesidad de vivienda propia, asegurando un hábitat seguro e inclusivo.

En la Disposición General Sexta dispone: *"La Junta de Regulación de Política Monetaria y Financiera, dentro de sus competencias deberá determinar el funcionamiento y los mecanismos que permitan aplicar las tasas de interés preferenciales para los productos financieros y crediticios previstos en este Decreto. Los recursos económicos que se requieran para este efecto, serán provistos por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en función de la asignación presupuestaria que reciba para el efecto".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No 003-19 de 26 de febrero de 2019, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió el *"REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"*, que entró en vigencia el 3 de abril de 2019.

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante Acuerdo Ministerial No. 004-19 de 26 de febrero de 2019, expidió el *"REGLAMENTO PARA VALIDACIÓN DE TIPOLOGÍAS Y PLANES MASA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL"*, que entró en vigencia el 3 de abril de 2019.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II Ley de Mercado de Valores señala que pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas jurídicas públicas o entidades dotadas de personalidad jurídica, las cuales transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil y se sujetarán al reglamento especial que para el efecto expedirá el C. N- V. (actual Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera). Las entidades del sector público únicamente pueden adherirse a contratos de fideicomisos mercantiles cuyos constituyentes sean también entidades del sector público.

Que, la Disposición General Décima Quinta, del Código Monetario y Financiero, Libro II Ley Mercado de Valores

señala que: "*La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante disposición de carácter general normará el funcionamiento de los fideicomisos y los requisitos de los mismos en los que participe el sector público*".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Disposición General Décima Primera, segundo inciso señala: "*En casos excepcionales, las entidades del sector público, que no son empresas públicas nacionales ni de las entidades financieras públicas, se podrán gestionar a través de fideicomisos constituidos en instituciones financieras públicas, previa autorización del ente rector de las finanzas públicas*".

Que, el artículo 11 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro II "Mercado de Valores", Título II; "Participación del Sector Público en el Mercado de Valores", Sección IV "Participación en Negocios Fiduciarios y Procesos de Titularización, Participación del Sector Público en el Mercado de Valores", dispone: "*Objeto de los negocios fiduciarios de instituciones del sector público: En los contratos y fideicomiso mercantil y de encargo fiduciario en los que participen como constituyentes o constituyentes adherentes las entidades del sector público se incorporará con claridad y precisión el objeto por el cual se constituyen, el mismo que debe ajustarse a los principios y actividades propias que por su naturaleza les corresponde, acorde a lo previsto en la Constitución de la República y a sus propias leyes*".

Que, mediante Resolución No. 502-2019-F de 1 de marzo de 2019, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, resolvió incorporar como Capítulo XII "*norma para el financiamiento de vivienda de interés social e interés público con la participación del sector financiero público, privado, popular y solidarios y entidades del sector público no financiero*",

Artículo 5.- Fideicomisos: La entidad del sector público cuyo ámbito de competencia sea la rectoría e implementación de la política de la vivienda y se le haya asignado recurso para la inversión en proyectos con tal objetivo, quedan facultadas para constituir y aportar recursos en efectivo a un fideicomiso mercantil de administración de inversión, que tenga por finalidad invertir en valores de contenido crediticio emitidos como consecuencia de procesos de titularización, de cartera para el financiamiento de vivienda de interés social y público, (...)".

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 3 de julio del 2019, se designa al arquitecto Guido Macchiavello Almeida, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 69 del Código Administrativo Financiero y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Gerente del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO VIVIENDA CASA PARA TODOS", la representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para la participación en Fideicomisos como Constituyentes o Constituyentes Adherentes, que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta Cartera de Estado, que tengan como objetivo la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

Artículo 2.- Delegar al Gerente del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO VIVIENDA CASA PARA TODOS", la suscripción de los actos y contratos en los cuales intervenga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como Constituyente o Constituyente Adherente, y la aportación de recursos, previo el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Monetario Financiero Libro I, II, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y demás legislación vigente que rigen dichos actos; y, reglamentación expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- El Gerente del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO VIVIENDA CASA PARA TODOS", de la gestión que realice en cumplimiento de la presente delegación, presentará un informe mensual al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Viceministerio, y Subsecretaría de Vivienda.

Artículo 4.- El Gerente del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO VIVIENDA CASA PARA TODOS", en ejercicio de esta delegación deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable conforme a la Ley, de los actos ejecutados en virtud de esta delegación.

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Gerencia del Proyecto Emblemático de intervención Nacional "PROYECTO VIVIENDA CASA PARA TODOS", Subsecretaría de Vivienda.

Artículo 6.- En caso que el delegante cese en funciones, quedará sin efecto lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, se encontrará vigente desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 19 de julio de 2019.

f.) Arq. Guido Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 29 de julio de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 113

Lourdes Berenice Cordero Molina
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 5determina que es deber primordial del Estado el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, el numeral 2 del artículo 11, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 8 establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas y que el Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 36, señala que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 46, numeral 6, expresa que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, atención prioritaria en caso de desastres y todo tipo de emergencias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 47 dispone: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154 numeral 1, prescribe que "las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribuciones de los ministros de Estado "Dirigir la política del ministerio a su cargo" y "Expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial";

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional";

Que, el artículo 340 de la Carta Magna establece que "El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 341, ibidem, bajo el título "Régimen del Buen Vivir" y el capítulo "Inclusión y Equidad", establece que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social"* (…);

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 804 del 20 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República, normó que el programa de transferencias monetarias del sistema de protección social integral opera a través de las siguientes transferencias: Bono de Desarrollo Humano, Bono de Desarrollo Humano con Componente

Variable, Pensión Mis Mejores Años, Pensión para Adultos Mayores, Bono Joaquín Gallegos Lara, Pensión Toda una Vida, Pensión para Personas con Discapacidad y Cobertura de Contingencias;

Que, el artículo 14 del referido Decreto, delega al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la administración de las transferencias antes detalladas; y el artículo 15 autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la emisión de la normativa necesaria que garantice la implementación y correcto funcionamiento de las mismas;

Que, el artículo 16 del Decreto Ejecutivo Nro. 804 de 20 de junio de 2019, autoriza al Ministerio de Inclusión Económica y Social, realizar la depuración permanente de la base de datos de los usuarios habilitados al pago de las transferencias monetarias, y los cruces de información adicionales que considere necesarios, para lo cual se promulgarán los acuerdos ministeriales que sean pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo ibidem, se establece a la Cobertura de Contingencias, como una transferencia monetaria que se entrega a la persona o núcleo familiar en situación de extrema pobreza o pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.

Además, menciona que la transferencia se entrega por una sola ocasión, en los siguientes casos:

1. Calamidades provocadas por desastres naturales.
2. Incendios.
3. Atención Humanitaria por desaparición de personas.
4. Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total a causa del fallecimiento de los padres.
5. Gastos de Sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar.
6. Gastos de Sepelio por fallecimiento de personas en accidentes de tránsito.
7. Gastos de Sepelio por muertes violentas.
8. Gastos de Sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública.
9. Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 del 24 de septiembre de 2009, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social creó el Registro Social (RS) como una base contentiva de información social, económica y demográfica, individualizada a nivel de familias, para determinar el nivel de bienestar de las familias ecuatorianas, con el propósito de que puedan acceder a los programas sociales y subsidios estatales; y, determina que los programas y proyectos sociales que empleen la base del Registro Social, deberán establecer, bajo su responsabilidad y de acuerdo a sus propios objetivos, las poblaciones beneficiarias de sus prestaciones sociales. Para ello, podrán contar con el apoyo del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, en la determinación de las líneas de corte respectivas en el índice de Bienestar que permitan identificar a la población beneficiaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 03-2014 del 27 de marzo de 2014, en su disposición general primera, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social fija el índice de bienestar del Registro Social para los núcleos familiares en pobreza en 34.67905 y a los de extrema pobreza en 24.08766 puntos y señala que dichos índices serán empleados para la identificación, selección, focalización y priorización de usuarios de programas sociales o subsidios estatales;

Que, con fecha 19 de abril de 2018, mediante Decreto Ejecutivo No. 374, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, dispuso: "*Artículo 3.- La métrica de selección de potenciales beneficiarios en la base del Registro Social se realizará a través de los mecanismos o instrumentos que para el efecto emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Los Ministerios y entidades a cargo de la ejecución de programas sociales y/o subsidios estatales, serán los responsables de definir, aprobar e implementar umbrales y criterios de elegibilidad y priorización para selección de sus potenciales beneficiarios en el marco del objetivo del programa y/o subsidio estatal*";

Que, mediante Acuerdo No. SNPD-050-2018 del 03 de agosto de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expidió la "*Norma Técnica para la Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social*", cuyo objetivo es (...) establecer los modelos de actualización para la recopilación de la información de potenciales beneficiarios de los programas sociales; así como, definir los mecanismos y procedimientos aplicables para la efectiva administración, mantenimiento, actualización, uso y transferencia de información del Registro Social, a fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales;

Que, el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 de 16 de noviembre de 2018 reforma el Acuerdo Nro. SNPD-050-2018; por su parte el Acuerdo Nro. SNPD-023-2019 de 7 de mayo de 2019 reforma el Acuerdo Nro. SNPD-072-2018 sustituyendo la disposición transitoria segunda con el siguiente texto:

> "*Durante la ejecución del operativo de actualización de información del Registro Social, el mismo estará compuesto por la información de la base de datos del Registro Social 2014, así como por la información levantada en el operativo de actualización, la misma que será valorada con la métrica 2014.*

Hasta la finalización del operativo de actualización del Registro Social, se entregará a las instituciones ejecutoras de programas sociales, la información de la base de la base de datos del Registro Social 2014, así como, la información de los nuevos hogares identificados en el operativo de actualización que no consten en la base 2014, los casos especiales previstos en el artículo 10 del presente Acuerdo y excepcionalmente casos de atención requeridas formalmente desde instituciones no ejecutoras de programas sociales y/o subsidios estatales.

Senplades a través de la Dirección del Registro Interconectado de Programas Sociales, realizará un corte mensual de la Base de Registro Social, durante los primeros 10 días de cada mes y entregará información, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 14 del presente Acuerdo.

Una vez concluido el operativo de actualización de Registro Social, se notificará la finalización del mismo a efecto de proceder con el cambio de base que utilizará la nueva métrica.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 080, se expide el Estatuto Orgánico, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES:

"Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria";

Que, el Estatuto Orgánico, ibidem, establece:

"Viceministerio de Inclusión Económica.-

Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Atribuciones y Responsabilidades:

c. Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;

Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo Contingencias y Operaciones.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia"

Atribuciones y Responsabilidades:

d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia...

f. Gestionar y monitorear todos los procesos financieros, técnicos, tecnológicos y administrativos del sistema de pagos, relacionado con las transferencias monetarias a nivel nacional asegurando la cobertura y acceso a los productos y servicios";

Direcciones Distritales.-

Misión: Planificar, coordinar, gestionar y controlar planes, programas y proyectos a nivel distrital, dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo a los objetivos, estrategias, políticas, regulaciones y procedimientos definidos a nivel central y zonal, para implementar y brindar a la ciudadanía servicios de calidad, eficientes y eficaces enmarcados en las competencias y misión Institucional.

Atribuciones y Responsabilidades:

c. Implementar a nivel territorial los planes, programas, proyectos, políticas, normativas, procedimientos, estrategias y servicios, dispuestos por el nivel central y coordinados por el nivel zonal, en el ámbito de su jurisdicción, dentro su ámbito de acción

g. Dirigir e implementar políticas, estrategias y servicios a nivel distrital que impulsen la generación de oportunidades para la inclusión económica y la movilidad social a partir del fortalecimiento de la economía popular y solidaria;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 242, de 13 de diciembre de 2017, se nombró a la señora Lourdes Berenice Cordero Molina, como Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante informe denominado "INFORME TÉCNICO PARA LA NORMATIVA INTERNA DE LA COBERTURA DE CONTINGENCIAS", remitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2019-0323-M, de fecha 28 de junio de 2019, por la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

"5. CONCLUSIONES

- *Es necesario emitir la normativa legal para la implementación del Decreto Ejecutivo Nro. 804 de 20 de junio de 2019, en lo correspondiente a la Cobertura de Contingencias, a fin de atender a las personas o núcleos familiares en pobreza extrema o pobreza, que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar.*

- *Existen coberturas de contingencias que deben implementarse para atender casos de protección especial según sus particularidades, para lo cual, se debe requerir el informe respetivo y la autorización de gasto por parte de la Subsecretaría de Protección Especial, para la habitación al pago.*

- *De igual forma, es necesaria la implementación inmediata de: "EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A COBERTURA DE CONTINGENCIAS", a través del respectivo Manual, el cual, ha sido trabajado en conjunto por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y debe ser aprobado en el mismo instrumento jurídico."*

6. RECOMENDACIÓN

- *Implementar el Decreto Ejecutivo Nro. 804 en lo correspondiente a la Cobertura de Contingencias, mediante la aplicación de las consideraciones de la propuesta detalladas en el presente informe.*

- *Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.*

Que, mediante memorando No. MIES-VIE-2019-149-M, de fecha 28 de junio de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la autorización a la propuesta, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes; y,

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales".*

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Acuerda:

REGULAR EL PROGRAMA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL EN LO RELACIONADO A COBERTURA DE CONTINGENCIAS

Artículo 1.- Las Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social, son las encargadas de autorizar el gasto de las Coberturas de Contingencias, a excepción de las "**Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.**" que lo realizará la Subsecretaría de Protección Especial.

Para lo cual, dichas unidades remitirán a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, la documentación habilitante a fin de autorizar el pago de las mismas.

Artículo 2.- La Cobertura de Contingencias es una transferencia monetaria que se entrega a las personas o núcleos familiares que presenten una calamidad que ponga en riesgo su sustento familiar, su vivienda actual o el normal desenvolvimiento de la vida familiar y cuyo puntaje del índice del Registro Social vigente sea menor o igual a 34,67905.

Artículo 3.-Los montos de las tipologías de contingencias que serán cubiertas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento, son los siguientes:

1. Calamidades provocadas por desastres naturales

   a. Núcleos familiares sin dobles vulnerabilidades: Un cuarto de remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.

   b. Núcleos familiares con doble vulnerabilidad (en la composición del núcleo familiar exista al menos una persona adulta mayor o una persona con discapacidad o una mujer gestante): Una remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.

2. Incendios

   a. Núcleos familiares sin dobles vulnerabilidades: Un cuarto de remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.

   b. Núcleos familiares con doble vulnerabilidad (en la composición del núcleo familiar exista al menos una persona adulta mayor o una persona con discapacidad o una mujer gestante): Una remuneración básica unificada para la persona que se determine como representante de cobro del núcleo.

3. Atención Humanitaria por desaparición de personas

   a. Una remuneración básica unificada para la persona que se encarga de las acciones de búsqueda.

4. Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total a causa del fallecimiento de los padres.

   a. Una remuneración básica unificada para la persona que se queda a cargo de los niños, niñas y adolescentes.

5. Gastos de Sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar

   a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio.

6. Gastos de Sepelio por fallecimiento de personas en accidentes de tránsito

   a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio

7. Gastos de Sepelio por muertes violentas

   a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio

8. Gastos de Sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública

   a. Una remuneración básica unificada para la persona que realiza los trámites de sepelio

9. Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial:

   a. Casos de protección especial debidamente autorizados por la Subsecretaría de Protección Especial:

      i. Una remuneración básica unificada para la persona que determine el informe correspondiente.

Artículo 4.- En el caso de eventos que generen más de una tipología, la transferencia de la cobertura de contingencias se entregará por una sola ocasión, por cada tipología, que se presente en un mismo evento.

En ningún caso, cada tipología cubierta, excederá el valor de una remuneración básica unificada.

Artículo 5.- El documento habilitante para el pago de la transferencia es la cédula de la persona que solicita la Cobertura de Contingencia, motivo por el cual, con la información del Registro Civil a una fecha de corte, se verificará:

a. La nacionalidad ecuatoriana o doble nacionalidad.

b. La edad igual o mayor a los 18 años.

c. El no fallecimiento.

Artículo 6.- No podrán acceder a la Cobertura de Contingencias aquellos números de cédulas que consten:

a. En las bases del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a excepción de aquellos afiliados al Seguro Social Campesino o afiliados al Trabajo No Remunerado en el Hogar.

b. En las bases del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.

c. En las bases del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional.

d. En las bases de datos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Las Direcciones Distritales presentarán la siguiente documentación habilitante por tipología:

1. Calamidades provocadas por desastres naturales:

   a) Ficha de cobertura de contingencias.

   b) Reporte del evento natural por parte de terceros con competencia en el mismo.

2. Incendios.:

   a) Ficha de cobertura de contingencias.

   b) Reporte del evento por parte de terceros con competencia en el mismo.

3. Atención Humanitaria por desaparición de personas:

   a) Ficha de cobertura de contingencias.

   b) Constar en el módulo de seguimiento interinstitucional del Sistema de Registro de Desaparecidos DAVID 20i2 del Ministerio del Interior.

4. Niños, niñas y adolescentes que quedan en orfandad total a causa del fallecimiento de los padres:

   a) Ficha de cobertura de contingencias.

   b) Partida de defunción de padre y madre.

   c) Partida de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes.

   d) Carta de la persona que se queda a cargo de los niños, niñas y adolescentes

5. Gastos de Sepelio por el fallecimiento de la persona que es fuente de ingreso y sustento familiar:

   a) Ficha de cobertura de contingencias.

b) Partida de defunción de la persona sustento de hogar.

6. Gastos de Sepelio por fallecimiento de personas en accidentes de tránsito:

a) Ficha de cobertura de contingencias.

b) Partida de defunción del fallecido.

c) Reporte del evento expedido por la autoridad competente.

7. Gastos de Sepelio por muertes violentas:

a) Ficha de cobertura de contingencias.

b) Partida de defunción del fallecido.

c) Copia del protocolo de la autopsia o reporte del evento expedido por la autoridad competente.

8. Gastos de Sepelio por fallecimientos presentados en Hospitales del Ministerio de Salud Pública:

a) Ficha de cobertura de contingencias.

b) Partida de defunción del fallecido.

c) Documento que avale que el fallecimiento se presentó en Hospitales del MSP.

9. Personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial:

a) Ficha de cobertura de contingencias.

b) Informe de los casos con la autorización del Subsecretario/a de Protección Especial.

Artículo 8.- Las Direcciones Distritales, podrán receptar casos para Cobertura de Contingencias en un plazo máximo de 20 días luego de ocurrido el evento y deberá remitir los mismos a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, en un plazo máximo de 10 días luego de receptado el caso.

La documentación física deberá ser remitida por las Direcciones Distritales en un plazo máximo de un día a partir de la generación del memorando de autorización de gasto.

Artículo 9.- Los pagos que se autoricen de la Cobertura de Contingencias en la modalidad ventanilla, podrán realizarse en un máximo de 30 días a partir de su habilitación, siempre que esté comprendido del mismo año fiscal.

Artículo 10.- Las Direcciones Distritales, deberán elaborar y remitir mediante memorando a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones, el informe de cierre por cada una de las tipologías por las cuales se canceló la Cobertura de Contingencias, en un plazo máximo de 10 días luego del cobro de las mismas por parte de los usuarios.

Artículo 11.-Aprobar el "Manual de Procesos de Cobertura de Contingencias" y sus anexos, que forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo a la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones a través de la Dirección de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, y Direcciones Distritales del Ministerio de Inclusión Económica y Social a nivel nacional.

SEGUNDA.- Delegar a la Subsecretaría de Protección Especial, ordenar el gasto de la tipología correspondiente a los casos de personas damnificadas por situaciones extremas de protección especial.

TERCERA.- La aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial regirá a para los eventos suscitados a partir del 1ero de julio de 2019.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las coberturas de contingencias autorizadas el gasto por parte de las Direcciones Distritales hasta el viernes 28 de junio, serán procesadas, habilitadas y cerradas conforme los Acuerdos Ministeriales No. 000318 de fecha 11 de diciembre de 2013, Nro. 00144 de fecha 24 de marzo de 2016 y el Instructivo para la Atención de Cobertura de Contingencias, expedido el 7 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 00072, de fecha 27 de agosto del 2009.

SEGUNDA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 000318, de fecha 11 de diciembre de 2013.

TERCERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 00144, de fecha 24 de marzo de 2016.

CUARTA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 016, de fecha 24 de agosto de 2017.

QUINTA.- Deróguese el Instructivo para la Atención de Cobertura de Contingencias, expedido el 7 de septiembre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de junio de 2019.

f.) Lourdes Berenice Cordero Molina, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.- Secretaría General.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 01 de agosto de 2019.

No. 0000096

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, primer inciso del Artículo 577 del Código Civil, codificado, establece que las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en lo correspondiente que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibídem, dispone que: *"Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en otras disposiciones normativas, las organizaciones sociales tendrán las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con la Constitución, la Ley, sus estatutos y más disposiciones vigentes; 2. Entregar a la entidad competente del Estado, cuando el caso lo requiera, la documentación e información establecida en este Reglamento, incluyendo la que se generare en el futuro como consecuencia de la operatividad de la organización social; y, 3. Rendir cuentas a sus miembro s a través de sus directivo s o a la persona responsable para el efecto, al menos una vez por año, o por petición formal de una tercera parte o más de ellos. La obligación de los directivos de rendir cuentas se cumplirá respecto del período de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado";*

Que, El artículo 7 ibídem señala que: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento";*

Que, el artículo 14 del referido Reglamento dispone que "Para la reforma del estatuto, la organizaciones sociales comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1.- Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2.- Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación;

Que, el artículo 16 del citado Reglamento dispone que *"Una vez que las organizaciones sociales obtengan la aprobación de la personalidad jurídica, elegirán su directiva y la remitirán a la entidad pública competente, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, adjuntando la siguiente documentación: 1. Convocatoria a la asamblea; y, 2. Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la directiva, certificada por el secretario de la organización; Iguales requisitos y procedimiento se observarán para el caso de elección de nuevas directivas por fenecimiento de período o por cambio de dignidades";*

Que, el artículo 17 de dicho Reglamento señala que *"La organización social, notificará a la autoridad competente, cuando el caso lo requiera, la inclusión o exclusión de miembros, adjuntando la siguiente documentación: 1.- Solicitud de registro, firmada por el representante legal de la organización social; 2.- Acta de la asamblea en la que conste la decisión de inclusión o exclusión de miembros de la organización social, debidamente certificada por el Secretario; y, 3.- Los demás requisitos que se hubieren previsto en el Estatuto";*

Que, la parte final del numeral quinto del artículo 19 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales dispone que es causal de disolución de las organizaciones sociales sujetas

al citado acto normativo, la siguiente:, 5) *" (...) Incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento";*

Que, en el referido Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en su artículo 21 establece que *"Las organizaciones de la sociedad civil, podrán ser disueltas y liquidadas de oficio o por denuncia, una vez demostrado que han incurrido en una o más de las causales de disolución, previstas en la ley y este Reglamento".*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000075, de 16 de agosto de 2017, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, aprobó el Estatuto Constitutivo de la Fundación denominada *"Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)"* y le otorgó personalidad jurídica de derecho privado;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 00075, de 16 de agosto de 2017, señala que la Fundación *"Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)"* dentro de un plazo máximo de 30 días deberá remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la convocatoria a la Asamblea, el Acta de la Asamblea en la que conste la elección de la Directiva certificada por el Secretario de la Organización, para su registro en este Ministerio;

Que, el artículo 4 del mismo Acuerdo Ministerial dispone que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar el cumplimiento de los fines para los cuales fue autorizada;

Que, la Fundación *"Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)"*, no remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional la Directiva definitiva tal cual se dispuso en el Acuerdo Ministerial 000075, de 16 de agosto de 2017;

Que, mediante Oficio Nro. MREMH-DAJPDN-2019-0023-O, de 27 de marzo de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, solicitó al Representante Legal y Gerente de la Fundación *"Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)"*, que en el término de tres días remita información de la referida Fundación;

Que, a través de Oficio Nro. IPPE-GG-004-2019, de 1 de abril de 2019, el Gerente General de la Fundación *"Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)"*, contestó al requerimiento efectuado por la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional y remitió de manera parcial, la información solicitada;

Que, ante el citado incumplimiento de la Fundación, mediante Oficio Nro. MREMH-DAJPDN-2019-0028-O, de 4 de abril de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, insistió respecto a la entrega de la información requerida el 27 de marzo de 2019, concediéndole el término de dos días improrrogables; sin que dicho requerimiento haya sido contestado dentro del mismo;

Que, además del incumplimiento de la Fundación respecto a la entrega de la totalidad de la información solicitada; de la documentación parcial, remitida por dicha Fundación, se aprecia que no entregó a la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, la información sobre la elección de los miembros de su directiva; ni sobre la inclusión y exclusión de sus miembros, contraviniendo lo establecido en artículo 18 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 del 4 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013 y sus Reformas vigente a esa época, actual artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, se evidenció que la Fundación presentó los informes económicos sin adjuntar las copias de las declaraciones al Servicio Rentas Internas (SRI), con lo que contravino lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, la Fundación no notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la inclusión y exclusión de miembros, por lo que incumplió lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, frente a las solicitudes de información realizadas por parte de esta Cartera de Estado, el doctor Carlos Alvear Burbano, Procurador Judicial del señor Ernesto Rolando Carrera Maya, representante de la Fundación denominada *"Instituto de Pensamiento Político y Económico (Fundación Eloy Alfaro)"*, presentó Acción de Protección con Medida Cautelar signada bajo el número **17371-2019-01544**, la misma que fue conocida por el Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, quien en sentencia señala: *"(...) se rechaza la acción de protección presentada por ERNESTO ROLANDO CARRERA MAYA, en calidad de representante legal del INSTITUTO DE PENSAMIENTO POLITICO Y ECONÓMICO ELOY ALFARO, por improcedente al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y más bien por encontrarse incursa en los criterios de improcedencia números 1, 4 y 5 del artículo 42 ibidem. Ejecutoriada la presente sentencia, remítase a la Corte Constitucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República. MEDIDAS CAUTELARES: Se deja sin efecto las medidas cautelares ordenadas, conservando intacto el derecho de las autoridades competentes de solicitar información al Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro en el ámbito de sus exclusivas competencias";*

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial, con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2019-401mediante Memorando No. MREMH- CGAJ- 2019-0239-M, de 7 de mayo de 2019, emitió el informe jurídico correspondiente en el que constan los incumplimientos de las obligaciones de la Fundación;

Que, la Fundación "Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)", en vista que ha incumplido con lo señalado en el artículo 39 de su Estatuto Constitutivo, numerales 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; artículos 14, 16 y 17 del referido Reglamento, ha incurrido en la causal de disolución señalada en la parte final del numeral 5 del artículo 19 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Decreto Nro. 193, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 109 de 27 de octubre de 2017,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar de Oficio la disolución de la Fundación *"Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro (Fundación Eloy Alfaro)"*, con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000075, de 16 de agosto de 2017, el mismo que queda sin efecto en virtud del presente Acuerdo Ministerial, por haber incumplido el artículo 36 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 39 de su Estatuto Constitutivo, numerales 1 y 2 del artículo 6 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; artículos 14, 16 y 17 del referido Reglamento y por tanto ha incurrido en la causal de disolución señalada en la parte final del numeral quinto del Artículo 19 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales que expresamente señala: *"(...) incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento"*.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar con una copia del presente Acuerdo Ministerial a la Fundación "Instituto de Pensamiento Político y Económico Eloy Alfaro", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo y dejar a salvo los recursos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Bancos y Seguros y Secretaría Nacional de Gestión de la Política, para los efectos legales correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de julio de 2019.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del **Acuerdo Ministerial No. 0000096** del 18 de julio de 2019, documento original que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.**- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 30 de julio de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 0000105

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Considerando:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución"*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones*

establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional";*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *"El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares";*

Que los numerales 1, 2, 5, 12 y 14 del artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determinan: *"La o el Presidente de la República determinará la entidad rectora de la movilidad humana que ejercerá las siguientes competencias: 1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana; 2. Diseñar las políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, en coordinación con las demás instituciones del Estado; (...) 5. Ejercer la rectoría sobre la emisión de los documentos de viaje, así como conceder visas, residencias y permisos de visitante temporal en los términos previstos por esta Ley; (...) 12. Diseñar, elaborar y actualizar programa de prevención de migración riesgosa y de inclusión de la comunidad extranjera en el Ecuador en coordinación con otras instancias gubernamentales de conformidad con el reglamento de esta Ley; [...] 14. Las demás competencias asignadas en la ley. Las autoridades del servicio en el exterior brindarán la información y facilidades necesarias para que las delegaciones de la Defensoría del Pueblo en el exterior cumplan con sus atribuciones";*

Que el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como: *"aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva".*

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define el procedimiento para las contrataciones de emergencia: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos";*

Que el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, expedido por la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante Resolución No. 38, publicada en Edición Especial del Registro Oficial No. 211, de 25 de noviembre de 2014, prevé: *"La declaratoria de una situación de emergencia tiene al menos dos efectos inmediatos: a) activa los procesos para la atención humanitaria, y b) permite contratar los bienes, obras y servicios para atender la emergencia por procedimientos especiales contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP"*, situación que puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo con el alcance del evento, el cual deberá ser lo suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones;

Que mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, declaró en Situación de Emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 000248, de 28 de agosto de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, extendió hasta el 30 de septiembre de 2018, la Declaratoria de Situación de Emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que como iniciativa, reconocida por otros Estados y Organismos Internacionales, el Ecuador convocó el 4 de septiembre de 2018, a los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos Mexicanos, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay, con el objetivo de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional con respecto a la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos en la región; y, suscribieron la ***"DECLARACIÓN DE QUITO SOBRE MOVILIDAD HUMANA DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EN LA REGIÓN"***;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante Acuerdo Ministerial No. 000270, de 28 de septiembre de 2018, extendió hasta el 31 de octubre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro, y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con Acuerdo Ministerial No. 280, de 30 de octubre de 2018, extendió hasta el 30 de noviembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro, y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, reunidos en Quito, los días 22 y 23 de noviembre de 2018, aprobaron el: ***"PLAN DE ACCIÓN DEL PROCESO DE QUITO SOBRE LA MOVILIDAD HUMANA DE NACIONALES VENEZOLANOS EN LA REGIÓN"*** para robustecer las acciones tendientes a facilitar la movilidad humana de los ciudadanos venezolanos en los territorios de los paises signatarios;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 000302, de 30 de noviembre de 2018, esta Cartera de Estado extendió hasta el 31 de diciembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro, y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000312, de 28 de diciembre de 2018, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, extendió hasta el 31 de enero de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000006, de 30 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, extendió hasta el 28 de febrero de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 0000021, de 28 de febrero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, extendió hasta el 31 de marzo de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000036, de 30 de marzo de 2019, se extendió hasta el 30 de abril de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que los representantes de los Gobiernos de las Repúblicas de Ecuador, Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela suscribieron la ***"DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA III REUNIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL SOBRE MOVILIDAD HUMANA DE CIUDADANOS VENEZOLANOS EN LA REGIÓN"***, en la Ciudad de Quito, los dias 8 y 9 de abril de 2019, con el fin de dar seguimiento a los acuerdos de la *"DECLARACION DE QUITO"* de 4 de septiembre de 2018;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0000041, de 31 de abril de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana extendió hasta el 31 de mayo de 2019 la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0000059, de 31 de mayo de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, extendió hasta el 30 de junio de 2019 la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 0000079, de 30 de junio de 2019, esta Cartera de Estado extendió hasta el 31 de julio de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi, el Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Exterior, la Ley Orgánica de Movilidad Humana, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Código Orgánico Administrativo; y, demás normas sobre la materia,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Extender hasta el 31 de agosto de 2019, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en todas las provincias del territorio nacional, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el precitado acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguense a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la reprogramación del Plan Operativo Anual y a la Coordinación General Administrativa Financiera la reasignación de los recursos económicos suficientes, en el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para la contratación de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran, de manera estricta para superar la situación de emergencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de extensión del plazo de vigencia de la situación de emergencia, deberá ser publicado en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, un informe que contenga el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, bajo la estricta responsabilidad de cada institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2019.

f.) José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

RAZÓN.- Siento por tal que las tres (3) fojas que anteceden, son copias del original, del **Acuerdo Ministerial No. 0000105** del 31 de julio de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.**- LO CERTIFICO.-

Quito, D.M. 02 de agosto de 2019.

f.) Emb. Francisco Augusto Riofrío Maldonado, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

No. 011-2019

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra la libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo; así como la facultad de expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 ibídem dispone que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos

pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluída la de gestión en: *"Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes"*;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 30, reconoce *"(...)todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley"*;

Que, el artículo 565 del Código Civil, establece: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República."*;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, en concordancia con lo dispuesto en la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a los Ministros de Estado les corresponde, de acuerdo a la materia de su competencia, la aprobación de estatutos y las reformas de los mismos, así como el otorgamiento de personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones conforme lo previsto en el Código Civil;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...) Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*";

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)"*.

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva indica que: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*";

Que, el artículo 57 ibídem señala: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*";

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"RESOLUCIONES POR DELEGACION.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República del Ecuador creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 13 de marzo de 2019, el Presidente de la República del Ecuador nombró al licenciado Andrés Michelena, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, encargado;

Que, el literal u) de la letra b) del numeral 1.1 del Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, establece que es atribución del titular de esta Cartera de Estado delegar determinadas atribuciones a los Viceministros, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Directores Técnicos de Área;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico la facultad para suscribir todos los actos administrativos para la aprobación de estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica, así como aprobar Reformas de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, establecidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, demás normativa aplicable.

Artículo 2.- El Servidor Delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable civil, administrativa y penalmente en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La Autoridad Delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en

virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de mayo de 2019.

f.) Lcdo. Andrés Michelena, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, (E).

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I)" Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia del original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 011-2019**, constituido de dos hojas útiles, el mismo que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Dra. Betty Cuarán, de la Dirección de Asesoría Legal y Desarrollo Normativo

Solicitud de Certificación No. 351

Quito, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

No. 012-2019

EL MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 12 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *"Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";*

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República, determina: *"Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República confiere a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la rectoría de las políticas del área a su cargo, así como la facultad de expedir acuerdos y resoluciones administrativas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 ibidem dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece:

"Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)";

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: *"Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.*

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...)";

Que, el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone *"Art. 141.- Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.- Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos:*

a) Cuando se trate de información clasificada como asequible;

b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información;

c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley;

d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y,

e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas.

No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos.

La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales.";

Que, la Disposición General Vigésima Sexta del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: "Las entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas que tengan bajo su poder documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre personas o sobre sus bienes, pondrán a disposición del público a través de un portal de información o página web la siguiente información y recursos:

a) Los derechos que le asisten respecto de la protección de sus datos personales, entre ellos el derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos; y sus derechos a solicitar la rectificación, eliminación o anulación de sus datos personales;

b) Detalle de las políticas y procedimientos institucionales para la protección de la privacidad de datos personales; y

c) Servicio de trámite en línea de las consultas y reclamos en materia de datos personales (...)";

Que, la Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *"Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular.*

No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos. En este caso deberán

adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. La DINARDAP podrá solicitar que los bancos de datos personales en poder de una persona jurídica privada sean entregados a la misma con la finalidad de cumplir el presente artículo.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, el Presidente de la República resolvió crear el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como órgano rector del desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación, que incluye las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo de 2017, se suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública y se transfieren al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información las atribuciones respecto de: *"a: Gestionar la política y directrices emitidas para la gestión de la implementación del gobierno electrónico; b. Desarrollar y coordinar planes, programas o proyectos sobre gobierno electrónico que sean necesarios para su implementación";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 784 de 4 de junio de 2019, el Presidente de la República nombró al licenciado Andrés Michelena Ayala, en el cargo de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011-2018 de 8 de agosto de 2018, se expidió el Plan Nacional de Gobierno Electrónico para el período 2018-2021;

Que, el Plan Nacional de Gobierno Electrónico tiene como objetivo promover la participación ciudadana, la democratización de los servicios públicos, la simplificación de trámites y la gestión estatal eficiente, por medio del aprovechamiento de los recursos que actualmente posee el Estado;

Que, dentro de la Iniciativa 3, Impulsar la protección de la información y datos personales, contempla como iniciativa la emisión de normativa que permita instrumentar la protección de datos personales gestionados por la Administración Pública Central;

Que, mediante Informe Técnico de 5 de junio de 2019, aprobado por el Subsecretario de Estado -Gobierno Electrónico, se concluye: *"La Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública es una de las estrategias del Plan Nacional de Gobierno Electrónico, contempladas en su programa para el fortalecimiento del Gobierno Abierto. Compromete a las entidades del Ejecutivo a articular acciones para promover la transparencia manteniendo informada a la ciudadanía sobre el tratamiento que se da a sus datos personales";*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir la Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central, que se encuentra Anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2.- Disponer la implementación obligatoria de la Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información coordinará con el administrador del sistema informático "Contacto ciudadano", para que se habilite la opción para ejercer derechos de Acceso y Rectificación relacionadas con los datos personales, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

Segunda.- Con la finalidad de facilitar la publicación de la Política para la protección de datos personales, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pondrá a disposición un componente tecnológico en los portales homologados, que permita la publicación de la misma, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la suscripción de la presente Guía, para que las entidades de la Administración Pública Central habiliten su despliegue.

Tercera.- En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, las entidades de la Administración Pública Central deberán elaborar, aprobar y publicar la Política para la protección de datos personales en los diferentes canales electrónicos que disponen para interactuar con los ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la Guía para el tratamiento de datos personales, encárguese a la Subsecretaría de Estado - Gobierno Electrónico en el ámbito de sus competencias.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de junio de 2019.

f.) Lcdo. Andrés Michelena Ayala, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

MINISTERIO
DE TELECOMUNICACIONES Y DE
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

GUÍA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL

Junio 2019

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Datos del documento	
Título:	Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central
Fecha:	Junio 2019
Dependencia:	Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP)

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Johanna Pazmiño Especialista en Fomento y Difusión del Plan Nacional de Gobierno Electrónico MINTEL	
Elaborado por:	Daniela Macías Directora de Protección de la Información DINARDAP	
Revisado por:	Juan Carlos Castillo Gerente del Plan Nacional de Gobierno Electrónico MINTEL	
Aprobado por:	Javier Jara Subsecretario de Estado Gobierno Electrónico MINTEL	
Aprobado por:	Lorena Naranjo Directora Nacional de Registro de Datos Públicos DINARDAP	

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Objeto.- La Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central, tiene por objeto proporcionar lineamientos para que las entidades de la Administración Pública Central (APC) mantengan informadas a las personas que acceden a través de sus canales electrónicos, sobre el tratamiento que dan a sus datos personales; y gestionen de manera adecuada los datos personales.

Ámbito de aplicación.- La presente Guía es de aplicación obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública Central, quienes deberán implementar estos lineamientos en los canales electrónicos que mantienen para comunicarse con los ciudadanos, así como a los datos que circulan y se receptan por medio de estos canales.

Términos y definiciones.- Para efectos de aplicación de la presente Guía, se consideran las siguientes definiciones:

Anonimización: Proceso por el cual deja de ser posible establecer por medios razonables el nexo entre un dato y el sujeto al que se refiere.
(Reglamento General de Protección de Datos, Unión Europea, 2016/679)

APC: La Administración Pública Central comprende: la Presidencia y Vicepresidencia de la República; los ministerios de Estado; las entidades adscritas o dependientes; y, las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.
(Art. 45, Código Orgánico Administrativo, 2017)

Autodeterminación Informativa: es la atribución que tiene el titular de conocer y consentir sobre el uso de sus datos personales.
(Dinardap, 2019)

Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).
("Diccionario de términos y conceptos de la administración electrónica", Secretaría Nacional de la Administración Pública, Gobierno de España, abril 2018)

Canal electrónico: todo canal de transmisión de datos por medios electrónicos, ópticos o radiofrecuencias.
(Diccionario de términos y conceptos de la administración electrónica, Secretaría Nacional de la Administración Pública, Gobierno de España, abril 2018)

Consentimiento: toda manifestación expresa de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, emanada por el titular de la información o datos personales que permiten la recolección y tratamiento de los mismos.
(Diccionario de términos y Conceptos de la Administración Electrónica. Versión 4ª, feb. 2019)

Cookies: es una pequeña información enviada por un sitio web y almacenada en el navegador del usuario, de manera que el sitio web puede consultar la actividad previa del

usuario. Sus principales funciones son: llevar el control de usuarios, conseguir información sobre los hábitos de navegación del usuario, e intentos de acceso de programas espía.
(Diccionario de términos y Conceptos de la Administración Electrónica. Versión 4ª, feb. 2019)

Dato personal: dato que permite identificar o hacer identificable a un individuo directa o indirectamente.
(Reglamento General Europeo de Protección de Datos Personales, 2018)

Dato personal registrable: Es el dato personal que se encuentra en la Administración Pública, mismo que ha sido recogido de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas mediante norma expresa.
(Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2019)

Dato sensible: es aquel dato personal que en caso de ser tratado de manera inadecuada podría derivar en importantes riesgos para los derechos y las libertades fundamentales de una persona. Por ejemplo, ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, identificación personal, datos biométricos, condición migratoria, entre otros.
(Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2019)

Información pública: Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste.
(Lotaip, 2004)

Interoperabilidad gubernamental: Esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Pública Central, para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presentan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.
(Decreto Ejecutivo No. 1384, diciembre 2012)

Tratamiento de datos: Se compone de la obtención, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción de datos personales.
(Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2019)

Trazabilidad: Es la capacidad para seguir la historia, aplicación o localización de todo aquello que está bajo consideración. (ISO 9000, 2005)

Vulnerabilidad: debilidad de un activo de información o control que puede ser aprovechado por una causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede resultar en daños al sistema o a la organización.

(NTE INEN-ISO/IEC 27000:2012)

Vulneración: acción y efecto de transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española)

CAPÍTULO I
DERECHO CIUDADANO A SER INFORMADO

1. Derechos que asisten al titular de los datos.- En virtud de que los datos personales identifican o hacen identificable a un individuo así como son parte del ser humano a quien se le atribuye su titularidad, resulta imprescindible que al encontrarse en registros de la Administración Pública Central, el titular tenga la facultad de ejercer los siguientes derechos y garantías que le asisten:

a. **Derecho de acceso:** facultad del titular para conocer la información que se almacena en una base de datos, su origen, finalidad, criterios, tiempo de conservación y comunicación.

b. **Derecho de rectificación:** facultad del titular para solicitar se rectifiquen o actualicen los datos o la información inexacta, errónea, falsa, incorrecta o imprecisa.

c. **Derecho de portabilidad:** facultad del titular para recibir del responsable de datos personales, sus datos personales, en un formato compatible, actualizado, estructurado, común y mecánico.

2. Régimen de excepciones al consentimiento.- Las entidades de la APC no requieren autorización del titular, para dar tratamiento a los datos personales, en los siguientes casos:

a. Existencia de mandato legal.

b. Existencia de orden judicial emitida por autoridad competente.

c. Cuando los datos son recogidos en la Administración Pública para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con sus facultades y atribuciones.

d. Cuando son datos de fuentes accesibles al público. Aquellos datos que se puede acceder sin necesitar el consentimiento o autorización de la persona a la que se refiere la información.

e. En procesos de interoperabilidad o intercambio de datos entre entidades de la Administración Pública, de acuerdo con sus atribuciones.

f. Cuando se trate de resguardar la seguridad del Estado, o en procesos de inteligencia y contrainteligencia.

g. Cuando mantengan fines estadísticos efectuados por las entidades competentes para lo cual se garantizará el secreto estadístico conforme las regulaciones vigentes.

h. Cuando sean utilizados en emergencias de salud pública, por entidades que sean competentes.

i. Cuando se utilicen en sucesos de desastres naturales, por entidades que sean competentes.

3. Ejercicio de derechos.- Con la finalidad de hacer efectivos los derechos anteriormente mencionados, las entidades de la APC deben incluir la Política para el tratamiento de datos personales, utilizando los mecanismos que resulten adecuados a cada medio electrónico que disponga.

4. Política para el tratamiento de datos personales.- Es un comunicado que informa de manera detallada cómo la entidad realiza el tratamiento de la información ciudadana, que se recolecta a través del canal electrónico que está siendo usado (*Política de privacidad);* y las condiciones a las que está sujeta el uso del canal electrónico que deben ser conocidas y aceptadas, de ser el caso, para que el titular pueda ejercer sus derechos, al tiempo que haga un buen uso del canal electrónico que está utilizando (*Términos y condiciones de uso*).

La Política para el tratamiento de datos personales contendrá como mínimo la siguiente información:

- El alcance: quién utiliza los datos.
- Datos que recolecta.
- La finalidad de los datos.
- Se deberá informar cuando la entidad trate información correspondiente a niñas, niños y adolescentes. Las cláusulas deberán señalar que el tratamiento respeta el interés superior y asegurar el respeto de derechos fundamentales.
- El proceso para ejercer derechos de Acceso y Rectificación.
- Notificaciones en el caso de que existan cambios en la política de privacidad.
- Uso de cookies.
- Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales.
- Base legal que sustenta el tratamiento de los datos.
- Términos y condiciones de uso.

La política debe ser elaborada acorde a las competencias y atribuciones de las instituciones. Un ejemplo de lo que debe contener la Política para el tratamiento de datos personales se encuentra en el Anexo 1, mismo que debe ser considerado como referencia.

5. Mecanismos para informar la Política para el tratamiento de datos personales.- Para que el usuario pueda informarse acerca del tratamiento de los datos personales, la entidad debe utilizar el mecanismo idóneo para informar la Política para el tratamiento de datos personales, en cada canal electrónico que disponga para comunicarse con el ciudadano.

6. Publicación de la Política para el tratamiento de datos personales en páginas web.- Las entidades deben utilizar notificaciones o ventanas emergentes visibles, las mismas que deben abarcar la siguiente información:

- Un texto que indique la aceptación expresa o no de la Política para el tratamiento de datos personales.
- El enlace al contenido de la Política para el tratamiento de datos personales.

Ver Anexo 2, mismo que debe ser considerado como referencia.

7. **Proceso para ejercer derechos de Acceso y Rectificación.**- La entidad debe incluir, en la Política para la protección de los datos personales, el enlace al sistema informático "Contacto ciudadano" para recibir estas solicitudes. La entidad responsable que recepte la solicitud responderá al titular de la información conforme a los procedimientos internos acorde al ordenamiento legal vigente.

CAPÍTULO II
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA ENTIDAD

8. Principios.- Las entidades de la APC deben considerar los siguientes principios para el tratamiento de datos personales:

a. **Principio de consentimiento:** El tratamiento de datos personales debe concebirse en base al debido sigilo y secreto; es decir, no deben divulgarse, difundirse, cederse, comercializarse o publicarse, sin que se cuente con el consentimiento del titular.

b. **Principio de calidad:** Los datos personales deben ser exactos y facilitar su actualización cuando sea solicitado por el titular con el fin de evitar errores por omisión, se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen sin dilación los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que se tratan.

c. **Principio de legalidad:** Los datos personales deben ser tratados de forma lícita, leal y transparente.

d. **Principio de finalidad:** Los datos personales deben ser recogidos con fines determinados y explícitos. No serán tratados ulteriormente con fines contrarios para los que fueron recogidos. Ninguno de los datos personales deberá ser utilizado o revelado sin el consentimiento de la persona interesada, con un propósito incompatible con el que se haya especificado.

e. **Principio de proporcionalidad:** Los datos personales deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con el tratamiento.

f. **Principio de conservación:** Los datos personales deben mantenerse de manera que se permita la identificación durante no más tiempo del necesario, para los fines del tratamiento permitido de los datos personales. Deben ser eliminados, anonimizados o disociados cuando se haya cumplido con la finalidad para la cual fueron recolectados. Le corresponde a la entidad determinar las políticas para efectuar los procesos mencionados.

g. **Principio de seguridad:** Los datos personales deben ser tratados de manera que se garantice la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas para evitar su pérdida, destrucción o daño accidental. En caso de vulnerarse las seguridades, el responsable deberá notificar la o las transgresiones al titular de los datos.

h. **Principio de no discriminación:** El tratamiento de datos personales no puede originar discriminación de ningún tipo.

9. Actores y responsabilidades.- Para los fines de cumplimiento de la presente Guía, se determinan los siguientes actores y sus responsabilidades:

Titular de los datos: es la persona natural a quien hace referencia la información. Tiene las siguientes responsabilidades:

- Otorga el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales.
- Realiza las correspondientes acciones para ejercer los derechos que le asisten.

Responsable de los datos: es la máxima autoridad de la institución (o su delegado). Tiene las siguientes responsabilidades:

- Aprobar la Política para el tratamiento de datos personales.
- Emitirá las directrices la aplicación y uso de la guía en la. Institución.
- Garantizar los derechos y principios señalados en esta Guía.
- Designar a los responsables de atender las solicitudes de Acceso y Rectificación.

Gestor institucional: es el oficial de seguridad de la información institucional o quien haga sus veces. Le corresponde efectuar lo siguiente:

- Elaborar la Política para el tratamiento de datos personales, así como las directrices para su institución.
- Elaborar procedimientos para identificar los riesgos asociados al tratamiento de datos personales con el propósito de evaluar y/o anticipar el incumplimiento de las normas.
- Elaborar protocolos de respuesta que se anticipen a riesgos y/o acciones que conlleven violaciones de seguridad de los datos personales.
- Coordinar y dar a conocer todo lo relativo al tratamiento de datos personales dentro de su institución.
- Determinar qué datos personales requieren trazabilidad en función de lo establecido en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información respecto a la priorización de activos de información.

Encargados del tratamiento: son los funcionarios de las unidades poseedoras de la información que efectúan el tratamiento de los datos. Tienen las siguientes responsabilidades:

- Siguen directrices y disposiciones para el tratamiento de datos personales.
- Comunican al gestor institucional sobre riesgos en relación con los datos personales.
- Implementan las medidas de seguridad para proteger los datos personales.
- Implementar los criterios de trazabilidad.

10. Criterios para implementación de trazabilidad.- Las entidades determinarán qué tipo de datos personales requieren trazabilidad, en estos casos se debe considerar desde la recopilación de los datos. A continuación se detallan las acciones a implementar:

- Mantener un registro de los datos personales que han sido tratados.
- Establecer un registro de los datos personales que han sido consultados o actualizados.
- Conservar un registro de los datos que ha sido revisados o que está en proceso de revisión.

11. Criterios a considerar para nuevas soluciones informáticas.- Las entidades que van a implementar nuevas soluciones informáticas deben aplicar aspectos técnicos y operativos desde las primeras fases del diseño, en cuanto al tratamiento de datos personales, de forma que se aplique los principios de protección de datos desde el primer momento (protección de datos desde el diseño) y se garantice el ejercicio de los derechos del titular.

Asimismo, por defecto, deben garantizar que los datos personales se tratan con la mayor protección (protección de datos por defecto), de forma que los datos personales no sean accesibles a un número indefinido de personas. Solo se debe recoger los datos personales específicos para un fin determinado.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

ANEXO 1

*NOTA: Este es un ejemplo referencial y debe ser adaptado a la entidad

Política para el tratamiento de datos personales en (nombre de la entidad)

En esta sección se cuenta con información sobre:

1. Alcance
2. Datos que se recolecta
3. Finalidad
4. Proceso para ejercer derecho de Acceso y Rectificación
5. Notificaciones cuando existan cambios en la política de privacidad
6. Uso de cookies
7. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales
8. Base legal que sustenta el tratamiento de los datos

1. Alcance

Esta política de privacidad se aplica a todos los datos personales recolectados a través de la página web institucional y de servicios de (nombre de la entidad).

En (nombre de la entidad) todos los funcionarios que realizan el tratamiento de los datos personales, suscriben acuerdos de confidencialidad de la información.

2. Datos que se recolecta

(nombre de la entidad) recopila los siguientes datos personales en línea:

- Su nombre y datos de contacto.
- Fecha de nacimiento.
- Datos de perfil en línea.
- Datos de contacto en caso de emergencia.
- Datos del perfil de las redes sociales.
- Copias de documentos de identificación.
- Educación e información profesional.
- Dispositivo que utiliza.
- Datos de autenticación.
- Datos sobre la ubicación.
- Otros datos que usted cargue o nos proporcione.

Prácticas de registro

(Nombre de la entidad) registra automáticamente las direcciones de Protocolo de Internet (IP) de los visitantes. La dirección IP es un número único asignado a cada computadora en Internet. En general, una dirección IP que cambia cada vez que se conecta a Internet es una dirección dinámica. Sin embargo, tenga en cuenta que, con algunas conexiones de banda ancha, su dirección IP es estática y podría estar asociada a su computadora personal.

Hacemos un seguimiento de las páginas visitadas en el sitio web de (nombre de la entidad), la cantidad de tiempo que pasa en esas páginas y los tipos de búsquedas realizadas en ellas. Sus búsquedas permanecen confidenciales y anónimas, (nombre de la entidad) utiliza esta información solo con fines estadísticos para averiguar qué páginas encuentran los usuarios más útiles y para mejorar el sitio web.

(Nombre de la entidad) también almacena los datos que usted transmite. Esto puede incluir:

Navegador / tipo de dispositivo / versión.
Sistema operativo utilizado.
Dirección de control de acceso a medios (MAC).
Fecha y hora de la solicitud del servidor.
Volumen de datos transferidos.

3. Finalidad

(nombre de la entidad) utiliza (y, cuando se especifica, comparte) su información personal para los siguientes fines:

- Para procesar transacciones se usa información personal como el nombre, la dirección física, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico. Utilizamos la información financiera y de la tarjeta de crédito y de pago para procesar su pedido y es posible que debamos compartir parte de esta información con los servicios de entrega, las cámaras de compensación de tarjetas de crédito y otros terceros para completar la transacción.
- Para proporcionar soporte u otros servicios. (Nombre de la entidad) puede usar su información personal para proporcionarle asistencia u otros servicios que haya solicitado o solicitado. (Nombre de la entidad) también puede usar su información personal para responder directamente a sus solicitudes de información.
- Para proporcionar información basada en sus necesidades y responder a sus solicitudes. (Nombre de la entidad) puede usar su información personal para proporcionarle avisos de nuevos lanzamientos de productos y desarrollos de servicios.
- Para proporcionar foros en línea y redes sociales. Algunos servicios disponibles en los sitios web le permiten participar en discusiones interactivas, publicar comentarios, oportunidades u otro contenido en un tablón de anuncios o intercambio, o participar en actividades de redes.
- Para administrar servicios. (Nombre de la entidad) puede contactarlo para confirmar cierta información (por ejemplo, que no tuvo problemas en el proceso de descarga).
- Para evaluar el uso de los productos y servicios. (Nombre de la entidad) puede rastrear el uso de los servicios para determinar su nivel de uso, y esas estadísticas son para uso exclusivo de esta entidad.
- Para comunicarnos con usted acerca de una reunión, conferencia o evento organizado o copatrocinado por (nombre de la entidad) o una de nuestras instituciones adscritas. Esto puede incluir información sobre el contenido del evento, la logística del evento, las actualizaciones y la información adicional relacionada con el evento.
- Para considerarlo para un reconocimiento o distinción.

- Para proteger contenidos y servicios. Podemos usar su información para prevenir actividades potencialmente ilegales y para hacer cumplir nuestros términos y condiciones. También utilizamos una variedad de sistemas tecnológicos para detectar y abordar actividades anómalas y para analizar el contenido a fin de evitar abusos, como el spam.
- Para obtener retroalimentación o aportación de usted. Con el fin de ofrecer productos y servicios de mayor interés (por ejemplo, a través de encuestas, estudios de usabilidad, grupos de enfoque).

Datos personales de niños

(Nombre de la entidad) no recopila datos de o sobre niños sin el permiso de los padres o tutores. Si nos enteramos de que hemos recopilado información personal de un niño, eliminaremos esa información lo más rápido posible. Si cree que podemos tener alguna información de o sobre un niño, contáctenos.

4. Proceso para ejercer derecho de Acceso y Rectificación

(Nombre de la entidad) reconoce a los titulares de datos personales el Acceso y Rectificación al tratamiento que se realice sobre sus datos, para lo cual debe seguir el respectivo proceso, ingresando al siguiente enlace:

https://aplicaciones.administracionpublica.gob.ec/

Derecho de Acceso

Indicar el procedimiento que se sigue en la entidad, partiendo de la recepción del pedido, hasta la entrega de la respuesta.

Derecho de Rectificación

En el caso de detectar errores de omisión, como errores tipográficos u ortográficos, deberá iniciar el perdido para la rectificación por el medio que sea definido por (nombre de la entidad), y deberá indicar el proceso que se sigue hasta hacer efectiva la rectificación.

(Nombre de la entidad) analiza si el pedido es procedente o no y comunica al titular notificando dicho particular.

5. Notificaciones cuando existan cambios en la política de privacidad

(Nombre de la entidad) puede actualizar su Política de Privacidad cuando sea necesario. Si realizamos cambios sustanciales, le notificaremos por correo o mediante un aviso en este sitio web antes de que el cambio entre en vigencia. Le recomendamos que revise periódicamente esta página para obtener la información más reciente sobre nuestras prácticas de privacidad.

6. Uso de cookies

(Nombre de la entidad) puede utilizar sus datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación del sitio y los protocolos y registros electrónicos para ayudar a crear y personalizar el contenido del sitio web, mejorar la calidad del sitio web, realizar un seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados.

No compartimos sus datos personales sin su consentimiento. Cuando hace clic o interactúa con un anuncio, existe la posibilidad de que el anunciante pueda colocar una cookie en su navegador con sus propias condiciones de uso.

7. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales

(Nombre de la entidad) protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para cumplir con los objetivos de seguridad al tiempo que respalda los objetivos.

(Nombre de la entidad) utiliza el protocolo HTTPS para brindar seguridad en el uso de este canal electrónico.

Mitiga los riesgos utilizando el EGSI, Normas ISO 27000, OWAS, etc.

8. Base legal que sustenta el tratamiento de los datos

(Nombre de la entidad) fundamenta el tratamiento que da a los datos personales en los siguientes instrumentos legales, como los que se citan a continuación.

COESCCi, Disposiciones Generales, VIGÉSIMA SEPTIMA.- "(...) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos".

Decreto Ejecutivo No. 1384, diciembre 2012, que establece como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental que consiste en el esfuerzo mancomunado y permanente de todas las entidades de la Administración Pública Central, para compartir e intercambiar entre ellas, por medio de las tecnologías de la información y comunicación, datos e información electrónicos que son necesarios en la prestación de los trámites y servicios ciudadanos que presentan las entidades, así como en la gestión interna e interinstitucional.

El uso de este portal o de cualquiera de sus componentes, implica la aceptación expresa de los presentes Términos y condiciones de uso.

(Nombre de la entidad) dispone de este portal web para prestar información a los ciudadanos sobre la gestión que lleva adelante.

Los datos que han recibido tratamiento estadístico pueden están disponibles en formatos abiertos, para facilitar su utilización.

Los trámites, servicios, transacciones o movimientos que se realicen después de las de las dieciocho horas o en días inhábiles, se considerarán realizados al día hábil siguiente.

Responsabilidad

(Nombre de la entidad) solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de este canal electrónico (portal, teléfono, etc.).

(Nombre de la entidad) se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar al usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de este canal electrónico.

(Nombre de la entidad) no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

Son obligaciones del usuario

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que está teniendo acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en éstos.
- No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.

ANEXO 2

Ejemplo de ventana emergente para la aceptación de la Política para el tratamiento de datos personales

ANEXO 3

Participantes en el proceso de co-creación

INSTITUCION	NOMBRE
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Adrián Sarango
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Agustín Soria
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Alexander Romero
Ministerio de Salud Pública	Alexandra Arteaga
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Alexandra Guaygua
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Ana Villagómez
Servicio de Rentas Internas	Andrés Ochoa
Fundación Ciudadanía y Desarrollo	Carolina Ponce
Presidencia de la República	Cristian Escobar
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Cristina Mendoza
Instituto Nacional de Estadística y Censos	Cumandá Martínez
Ministerio del Ambiente	Ernesto Chávez
Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables	Estefanía Molina
Ministerio del Trabajo	Franklin Castillo
Ministerio de Educación	Gorky García
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Isabel León
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	Javier Jara
Instituto Nacional de Estadística y Censos	Jenny Delgado
Ministerio de Economía y Finanzas	Jenny González
Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Jéssica Chamba
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	Johanna Pazmiño
Servicio Integrado de Seguridad ECU 911	Jorge Mendoza
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	Jorge Pazmiño
Instituto Nacional de Estadística y Censos	Jorge Sandoval
Servicio de Rentas Internas	José García
Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información	Juan Carlos Castillo
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Juan Carlos Morejón
Presidencia de la República	Lenin Subía
Ministerio del Ambiente	Marcelo Ojeda
Ministerio del Trabajo	María Lorena Segura
Ministerio del Trabajo	Paul Araujo
Ministerio de Educación	Priscila Rosero
Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables	Rafael Subía
Servicio de Rentas Internas	Ramiro Cevallos
Ministerio de Inclusión Económica y Social	Richarth Pazmiño
Ministerio de Educación	Silvana Garzón
Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo	Solanda Gaybor
Fundación para el Avance de las Reformas y las Oportunidades (Grupo Faro)	Tancredi Tarantino

INSTITUCION	NOMBRE
Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos	Thalía Gutiérrez
Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos	Verónica Valencia
Servicio de Rentas Internas	William Espinosa
Ministerio del Trabajo	Wilson Caiza
Servicio Nacional de Contratación Pública	Wladimir Taco

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Con Acción de Personal Nro. 163, de 12 de abril de 2019, con fecha de vigencia a partir de 15 de abril de 2019.

Esta diligencia es realizada al amparo de la atribución que le asiste, expresada en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del MINTEL, numeral 3.2.1.1. Gestión Administrativa; literal I)" Certificar los documentos y actos administrativos y normativos expedidos por la institución".

Certifica:

Fiel copia del original del **ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2019**, constituido de once hojas útiles, el mismo que reposa en la Unidad de Gestión Documental.

A petición de Dra. Betty Cuarán, de la Dirección de Asesoria Legal y Desarrollo Normativo

Solicitud de Certificación No. 352

Quito, Veintiséis de julio de dos mil diecinueve.

f.) Mgs. Roberto Trujillo, Director Administrativo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sin remisión previa a una Comisión Principal (A/61/L.67 y Add.1)*]

61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Tomando nota de la recomendación que figura en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006[1], en la que el Consejo aprobó el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando su resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en la que decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre la Declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto, y decidió también concluir su examen de la Declaración antes de que terminase el sexagésimo primer período de sesiones,

Aprueba la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que figura en el anexo de la presente resolución.

107a. sesión plenaria
13 de septiembre de 2007

[1] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 53* (A/61/53), primera parte, cap. II, secc. A.

Anexo

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta,

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales,

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad,

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o individuos o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas,

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación,

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses,

Reconociendo la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos,

Reconociendo también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados,

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión donde quiera que ocurran,

Convencida de que si los pueblos indígenas controlan los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos podrán mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades,

Reconociendo que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente,

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económicos y sociales, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo,

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en consonancia con los derechos del niño,

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés, responsabilidad y carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados,

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[2] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[2], así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena[3] afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural,

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional,

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará las relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe,

Alentando a los Estados a que respeten y cumplan eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados,

---

[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

[3] A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

Destacando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas,

Estimando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera,

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Reconociendo que la situación de los pueblos indígenas varía de región en región y de país a país y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales,

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos[4] y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8

1. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:

a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;

b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos;

c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;

d) Toda forma de asimilación o integración forzada;

e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9

Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de

[4] Resolución 217 A (III).

los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como a mantenerlos.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

2. Los indígenas, en particular los niños, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación y la información pública.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los pre- juicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de información privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación de los niños, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social de los niños, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para empoderarlos.

3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

Artículo 22

1. En la aplicación de la presente Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.

2. Los Estados adoptarán medidas, conjuntamente con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas pertinentes, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o daña- dos sin su consentimiento libre, previo e informado.

2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión

y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para asegurar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.

3. Los Estados proveerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por cualquiera de esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.

2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos, a través de las fronteras.

2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

2. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas, ni se entenderá en el sentido de que autoriza o alienta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.

2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades funda- mentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.

3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena gobernanza y la buena fe.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es compulsa del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección de Asesoría Jurídica en Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. Quito, a 29 de julio de 2019.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 092-2019

SUBSECRETARIO ZONAL 7

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 514, de fecha 20 de septiembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, designa al Ing. Jorge Aurelio Hidalgo Zavala como Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el numeral 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra"... El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria",

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de Asociación lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, el artículo 1 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, manifiesta que el objeto del presente Reglamento es regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado;

Que, el Capítulo II, Art. 12 y 13 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, establece los requisitos y procedimientos para la aprobación de los Estatutos y otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

Que, el Art. 7 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017 con respecto a los deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento...,

Que, El Art. 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016, autoriza a las Subsecretarías de Transporte Terrestre..., a administrar los expedientes y expedir los actos administrativos de personalidad jurídica, registros de directivas, disolución y liquidación entre otros....

Que, El numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, del Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), está la de aprobar la conformación y otorgar personería jurídica de las organizaciones y asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes (microempresas) de los diferentes modos de transporte.

Que, mediante Acta Constitutiva de fecha 29 de junio de 2019, se constituye la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "EL PARAISO", con domicilio en el barrio El Paraíso, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, Av. El Colegio y Estudiante (domicilio del señor Roberto Carlos Piñeda Aldaz), teléfono 0986142155, correo electrónico: fla_1987@hotmail.es

Que, mediante Actas de Asambleas Extraordinarias de fecha 06 y 13 de julio de 2019, respectivamente, se realiza el primero y segundo debate, análisis, estudio y aprobación de los Estatutos.

Que, mediante oficio S/N de fecha 22 de julio de 2019, e ingresado con registro Nro. MTOP-SUBZ7-2019-0265-EXT., el señor Roberto Carlos Piñeda Aldaz, en calidad de Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**EL PARAISO**", adjunta la documentación respectiva; y, solicita la aprobación de los Estatutos y la concesión de Personalidad Jurídica para la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL "**EL PARAISO**", con observancia de las normas previstas

para la aprobación de estatutos, reformas y condiciones; liquidación, disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016 del Ministerio de transporte y Obras Públicas, Código Civil y demás Leyes.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-AJSUB7-2019-0143-M, de fecha 29 de julio de 2019, suscrito por el Dr. Diego Cárdenas Chiriboga, Coordinador Jurídico Zonal, emite informe favorable para la aprobación de los estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "**EL PARAISO**".

En uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0059 de fecha 17 de julio de 2015, (Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas) en su numeral 3.5, Procesos Desconcentrados.- 3.5.1 Subsecretaría Zonal.- 3.5.1.1. Proceso Gobernante, numeral 9, en concordancia con el Art. 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016, de fecha 17 de febrero de 2016. (Instructivo para normar los trámites de las Organizaciones Sociales bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

Resuelve:

Art. 1.- Conceder la personalidad jurídica propia de derecho privado a la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "**EL PARAISO**", con domicilio en el barrio El Paraíso, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, Av. El Colegio y Estudiante (domicilio del señor Roberto Carlos Piñeda Aldaz), teléfono 0986142155, correo electrónico: fla_1987@hotmail.es, por un periodo indefinido a partir de la fecha de concesión de la personalidad jurídica, pudiendo disminuirse por resolución adoptada en Asamblea de Socios.

Art. 2.- Aprobar sin modificar el texto del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "**EL PARAISO**" a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la ASOCIACIÓN DE CONSERVACION VIAL "**EL PARAISO**", una vez adquirida la personalidad jurídica, elegirán su directiva definitiva, la misma que tendrá una duración de DOS AÑOS; y, la remitirá mediante oficio a conocimiento del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (Subsecretaría Zonal 7), dentro del plazo de treinta (30) días para el registro pertinente, adjuntando la documentación establecida en el Art. 16 del Reglamento Para El Otorgamiento De Personalidad Jurídica A Las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, de fecha 23 de octubre de 2017 y publicado en el Registro Oficial suplemento 109 de fecha 27 de octubre de 2017, en concordancia con el Art. 14 del Acuerdo Ministerial Nro. 007-2016 de fecha 17 de febrero de 2016 (Instructivo para Normar los Trámites de las Organizaciones Sociales que están bajo la competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas), igual procedimiento se observará para posteriores registros de Directivas.

Art. 4.- Disponer al funcionario encargado del custodio de los archivos de las Organizaciones de Conservación Vial de la Subsecretaría Zonal 7, registrar en el expediente y mantenerlo debidamente actualizado.

Art. 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Hágase conocer por escrito a los interesados, y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través del funcionario encargado de las organizaciones de conservación vial de la Subsecretaría Zonal 7.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de julio de 2019.

f.) Ing. Jaime Calderón Ojeda, Subsecretaria Zonal 7.

No. 2019-013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN - INEN

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe: "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, El artículo 226 de la Carta Magna determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de este mismo ordenamiento, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, publicada en el Registro Oficial No. 251 de 17 de abril de 2006, el Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público emitió la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Norma Técnica señala que en caso de incorporar o eliminar productos en los procesos organizacionales y siempre y cuando no implique reformas a la estructura orgánica, se requerirá únicamente del informe técnico de la UATH y estas modificaciones serán emitidas mediante acto resolutivo de la institución;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN- es una entidad técnica de derecho público adscrita al Ministerio de Industrias y Productividad, fundada el 28 de agosto de 1970, como Instituto Ecuatoriano de Normalización, organismo responsable de promover programas orientados al mejoramiento de la calidad; mediante Decreto Ejecutivo No. 338 dictado por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, el 16 de mayo del 2014 y publicado en el Registro Oficial No. 263 – Suplemento, de 9 de junio del 2014, en su artículo 2, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del "Instituto Ecuatoriano de Normalización", por "Servicio Ecuatoriano de Normalización...";

Que, mediante Resolución No. MRL-20120566, del 6 de septiembre del 2012 la Viceministra del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, revisa el cambio de denominación del puesto de Director General a Director Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 18 222 de 20 de diciembre de 2018, el Magister Pablo Campana Sáenz, Ministro de Industrias y Productividad (E), designa al Ing. César Eduardo Díaz Guevara como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización;

Que, con memorando INEN-DTH-2019-0538-TH de fecha 25 de junio del 2019, la Dirección de Talento Humano del INEN emite un informe técnico señalando los cambios que se deben realizar a los productos de las diferentes direcciones y unidades del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN; y,

Que, es necesario modificar los productos y/o servicios que no se encuentran contemplados en el estatuto orgánico por procesos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 226 de la Constitución de la República, artículo 18 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y el Estatuto por Procesos del Servicio Ecuatoriano de Normalización,

Resuelve:

Expedir la siguiente REFORMA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL SERVICIO ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN

Art. 1.- Los numerales 1, 2, y 3, del subliteral c.2., literal C, subnumeral 2.4 GESTIÓN TÉCNICA DE VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN del artículo 8 **ELIMINAR.**

Art. 2.- En el literal e. Productos, subnumeral 3.1.2. GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN del artículo 8 **INCORPORAR** lo siguiente:

12. Sistemas de Gestión.

Art. 3.- En el literal C. Productos, subnumeral 2.4. GESTIÓN TÉCNICA DE VALIDACIÓN Y CERTIFICACIÓN del artículo 8 **INCORPORAR** lo siguiente:

c.2. Reconocimiento del INEN como Organismo de Evaluación de la Conformidad:

a. Certificado de designación o acreditación como organismo de certificación.

b. Certificado de designación o acreditación como organismo de inspección.

d. Certificado de designación o acreditación de laboratorios de ensayos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 12 de julio de 2019.

f.) Ing. César Eduardo Díaz Guevara, Director Ejecutivo, Servicio Ecuatoriano de Normalización.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-0192

Catalina Pazos Chimbo
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 309 ibidem manifiesta: *"El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones";*

Que, el numeral 4) del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiesta: *"En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente: (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogada por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente (...)";*

Que, el octavo inciso del artículo 312 de la norma citada, indica: *"El plazo para la liquidación establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará también a las entidades cuya liquidación se hubiere resuelto a partir de la vigencia de este cuerpo legal";*

Que, con Acuerdo No. 0052-DNC-MIES-10 de 21 de julio de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social aprobó el Estatuto Social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA., con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, como consta de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001423 de 29 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprobó el Estatuto Social, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA.;

Que, a través de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-169 de 30 de junio de 2016, este Organismo de Control, resolvió liquidar en el plazo de dos años a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792278503001, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, designó como liquidador al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, titular de la cédula de identidad No. 1718021742, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme consta de la Resolución SEPS-IFMR-2016-0183 de 20 de octubre de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, remueve al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" y nombra en su lugar a la señorita Susi Karina Moreta Almeida, con cédula de identidad No. 1710024330, servidora de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SEPS-IFMR-2017-0004 de 05 de enero de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, remueve la señorita Susi Karina Moreta Almeida, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" y nombra en su lugar al señor Manuel Esteban Escobar Cabrera, con cédula de identidad No. 1719037598, servidor de esta Superintendencia;

Que, con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0044 de 10 de febrero de 2017, esta Superintendencia, remueve al señor Manuel Esteban Escobar Cabrera, del cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y designa en su lugar a la señora Paola Elizabeth Mendoza Almachi, con cédula de ciudadanía No. 1716781388, funcionaria de este organismo de control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2019-002 de 31 de enero de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria reformó el artículo primero de la Resolución SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-0169 de 30 de junio de 2016, ampliando el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN" hasta el 30 de junio de 2019;

Que, del oficio No. COAC-PROD-LIQ-UIO-2019-005 de 27 de mayo de 2019, ingresado el 31 de mayo del mismo año a esta Superintendencia mediante trámite Nos. SEPS-UIO-2019-001-39127, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", presenta el informe económico de la situación actual de la Cooperativa e indica que se encuentra en proceso de gestión, recuperación y ejecución de actividades e indica que se encuentra pendiente la legalización de un local comercial a favor de la Cooperativa, previo al cierre y extinción de la misma, por ello solicita a este organismo de control la ampliación de plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN";

Que, como consta del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-1199 de 14 de junio de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, indica que sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2019-1192 y el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2019-090 suscritos el 14 de junio de

2019, emitidos por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda proponer a la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, autorizar la ampliación de plazo de la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN, hasta el 30 de septiembre de 2019;

Que, según se desprende del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-1099 de 19 de junio de 2019, la Intendencia General Jurídica emite informe favorable para la ampliación del plazo del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de ampliación de plazo de liquidación de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, a través de la acción de personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnico a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En ejercicio de sus atribuciones legales.

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792278503001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, hasta el 30 de septiembre de 2019, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la señora Paola Elizabeth Mendoza, liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PRO DESARROLLO LTDA. "EN LIQUIDACIÓN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de junio de 2019.

f.) Catalina Pazos Chimbo, Intendente General Técnico.

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.- Certifico: Que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Superintendencia.- Fojas 3.- 18 de julio de 2019.- f.) Ilegible, Dirección Nacional del Certificaciones.